

FRANQUISMO Y REPRESIÓN ECONÓMICA. BALANCE HISTORIOGRÁFICO Y PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Julio Prada Rodríguez
Universidad de Vigo

El pariente pobre de los estudios sobre la represión franquista

Los numerosos trabajos sobre la represión franquista que han visto la luz durante los últimos veinticinco años han permitido reconstruir con gran precisión la lógica de la violencia que asoló España desde el mismo instante en que se produce el golpe de julio de 1936. De una primera fase en la que las diferentes monografías de ámbito local y provincial tenían como principal objetivo fijar el nombre y el número de las víctimas y situarlas en un contexto lo más aproximado posible, se pasó a otra más preocupada por desvelar en el modo en cómo se ejerció esa violencia y qué papel ocupó en la instauración y en la consolidación de la dictadura, a la vez que veían la luz las primeras síntesis de alcance estatal en las que se manejaban guarismos bastante aproximados y se destacaba, con mayor o menor profundización, el carácter multidimensional de la represión. Finalmente, una nueva generación de historiadores ha puesto el acento en una serie de aspectos que, aunque no por completo ausentes en trabajos precedentes, no ocupaban un lugar central en los relatos anteriores. De este modo, no solo se ha llegado a refutar la conveniencia de seguir utilizando el término de *represión*, sino que se cuestiona el *relato* mismo heredado de la transición, proponiendo nuevas preguntas y enfoques que permi-

tan *repensar* lo que hasta hace muy poco era el discurso hegemónico sobre una y otro.

No ha ocurrido lo mismo con otras facetas del entramado punitivo articulado por los rebeldes, en particular con las exacciones de carácter económico creadas para sostener el esfuerzo bélico pero en las que, de forma más o menos explícita, también estaba presente una nítida finalidad política que transcendía los meros intereses crematísticos. Varias son las razones que, a mi juicio, han contribuido a este menor interés historiográfico.

En primer término, resulta incuestionable que la represión económica no tuvo un dramatismo comparable a lo que fue la represión física con resultado de muerte o a lo que supuso para víctimas directas y familiares el internamiento de miles de personas en los más variados centros de reclusión. Por ello, no puede sorprender que hasta fechas muy recientes casi todos los esfuerzos de los investigadores se concentrasen en sacar a la luz los nombres de asesinados y presos y a intentar comprender y contextualizar las dinámicas que explicaban semejante barbarie. Las requisas, las multas, las contribuciones forzosas, las incautaciones regladas y no regladas, en medio de tanta efusión de sangre, se nos antojaban como una especie de *castigo menor*. Su naturaleza «burocrática» y «formalista» no podía despertar la misma fascinación para los especialistas que el análisis de los procedimien-

tos sumariales incoados por las jurisdicciones de Guerra y Marina y tampoco las sanciones que preveían las diferentes normativas resistían comparación con la dureza con la que se aplicaron los tribunales castrenses.

En segundo lugar, profundizar en algunas de estas modalidades represivas no estaba exento de riesgos e incomodidades. Es bien conocido que los historiadores españoles no hemos acreditado, hasta hace bien poco, una especial propensión a seguir la pista de los verdugos, prefiriendo centrarnos en las víctimas o, incluso, en quienes no eran susceptibles de encajar en ninguna de estas dos categorías, por fluctuar dinámicamente entre alguna de las muchas tonalidades del *gris* que prevalecieron desde el punto de vista de las actitudes sociales a lo largo de los años de *miedo y hambre*. Sabemos muy bien el papel que jugaron en ello, primero, la propaganda franquista y, más tarde, el modelo de transición a la democracia y la propia forma en la que se fue articulando el discurso de la oposición al franquismo desde los años cincuenta. Pero lo cierto es que aquellos no fueron en absoluto desconocidos para sus víctimas. Algunos lograron permanecer en el anonimato, pero muchos de los nombres de quienes ordenaban las ejecuciones, participaban en la delación de sus semejantes o se prestaban a servir de testigos de cargo en cualquiera de los procesos abiertos contra los tildados de «izquierdistas» eran conocidos de forma pública en ciudades, villas y aldeas.

Verdugos y confidentes, tomasen parte en el proceso inquisitorial por convicción íntima, deseos de venganza o simple ministerio de la ley, resultan, sin discusión, más incómodos de abordar que sus víctimas. Pero cuando este papel cobra carta de naturaleza en el marco de un expediente cuyo objetivo principal era privar de parte de sus bienes o de su forma de vida a un semejante, la sensación de embarazo y turbación resulta aún mayor. Sobre todo porque, a poco que se bucee en ellos, aumenta la posibilidad de descubrir que el origen de pequeños

patrimonios de todos conocidos en las pequeñas poblaciones, la mejora en las condiciones de vida de determinadas personas o la designación para un puesto de trabajo pudieron tener su origen en acusaciones más o menos verosímiles, o en la mera personación en una subasta en la que se vendían al mejor postor los bienes incautados a un vecino. Rastrear a quienes fueron designados depositarios o administradores de los bienes embargados y certificar la deslealtad con la que operaron algunos, o que otros merecieron tal encargo, únicamente por acreditar una trayectoria impoluta acorde con las «nuevas circunstancias», sin importar que tuviesen intereses contrapuestos a los de las víctimas, podía poner en evidencia la «honorabilidad» de algunos apellidos cuya historia suele ir unida a la de cualquier localidad española.

No mucho más tranquilizadora resultaba la dimensión pública de las incautaciones. Aunque el marco jurídico-político actual en España nada tiene que ver con el vigente en la época franquista, el tránsito de una a otra etapa histórica se ha producido «de la ley a la ley», como no han dejado de recordarnos los que fueron actores principales del cambio. Precisamente por eso, la continuidad de las obligaciones del Estado y su responsabilidad por actos ilegítimos de sus gobernantes, unida al deber de resarcir a quienes se vieron perjudicados por ellos, resultaba más evidente y por ello podría haber situado a aquellos ante una inquietante perspectiva de haberse puesto sobre la mesa la devolución de los bienes y el numerario incautados que no llegaron a ser reintegrados a sus propietarios. Ni una ni otra perspectiva, la de los actores individuales y la de los poderes públicos, coadyuvaban al desarrollo de tales estudios.

Las peripecias sufridas por la documentación en numerosas provincias también impelían más al desánimo que a la investigación y al escrutinio de los variados fondos que contienen información sobre la represión económica. Lo mucho que se ha avanzado en la gestión de los archivos militares ha permitido la realización de excelen-

tes trabajos que han ido poco a poco rellenando muchos de los vacíos que reflejaban los mapas que cartografiaban el estado de nuestras pesquisas sobre ejecuciones y condenas de cárcel. La situación es bien diferente, salvo contadas excepciones, en lo que se refiere a los sumarios de responsabilidades civiles y políticas y, ya no digamos, a los registros de otras modalidades de represión económica, muchas veces incompletos, otras inexistentes y las más dispersos en numerosos archivos.

Finalmente, las propias dificultades que ha encontrado la historiografía para bucear con rigor en el *totum revolutum* de las diferentes exacciones económicas que se llevaron a cabo en la España rebelde a raíz de la transformación del golpe de Estado en guerra civil. Algunas, como las multas, las expropiaciones o las incautaciones y confiscaciones, debidas a la comisión de delitos o faltas, eran propias tanto de situaciones de paz como de guerra. Otras, como las requisas, las suscripciones patrióticas, las donaciones de particulares y entidades o los impuestos y contribuciones especiales de guerra suelen ir vinculados a la necesidad de financiar los costes de esta última, del mismo modo que pillajes y rapiñas no resulta infrecuente que acompañen a las tropas que toman una población. Otras, en fin, sin menospreciar sus objetivos recaudatorios, fueron resignificadas por los golpistas con una finalidad nítidamente política, como ocurrió con las responsabilidades civiles, basadas en el principio general de que el responsable de la comisión de un delito debe reparar los daños y perjuicios causados por el mismo, o con la normativa de responsabilidades políticas que la sustituyó. No resulta extraño, por tanto, que estas y otras figuras, a pesar de su aparente diafanidad, aparezcan en ocasiones entremezcladas, unas veces como consecuencia de la propia confusión existente en la documentación, o de sus carencias, y otras de la ausencia de herramientas metodológicas específicas para analizar las particularidades de algunas de ellas.

Pensemos, por ejemplo, en lo que ocurre

en Andalucía y Extremadura con las columnas que toman militarmente una población que había permanecido leal a la República. J. Feria y J. M. Vázquez Lazo denominan «confiscaciones espontáneas» a la «incautación» de toda una serie de bienes necesarios para la marcha del Ejército que coexistirían con la acción de «desaprensivos que, amparándose en el descontrol del momento, se dedicaban al saqueo de las propiedades de los represaliados». Existiría, por consiguiente, una «represión económica incontrolada» en la medida en que muchas de estas «confiscaciones» se habrían realizado sin conocimiento de las autoridades competentes y «muchas expropiaciones» escaparían del control de la superioridad y responderían «en muchas ocasiones a odios y rencillas personales». Por fin, los poderes locales no habrían declarado a sus superiores «la cantidad real de bienes que habían incautado», no reconduciéndose la situación hasta septiembre de 1936 en que las «confiscaciones espontáneas» cedieron el paso a las administrativas.² El propio Queipo de Llano, en su deseo de consolidar una estructura de poder autónoma frente a la Junta de Defensa Nacional, habría llegado a legislar por su cuenta en materia de incautación de bienes.³

No resulta fácil, en efecto, deslindar entre todas estas figuras. En primer lugar, porque no resulta extraño que la documentación se refiera a realidades diversas empleando indistintamente unos y otros términos. A ello no fue ajena la farragosa legislación existente en aquel entonces, que, sin duda, favorecía la confusión.⁴ Pero también, con relativa frecuencia, las autoridades utilizaron un título y unos preceptos que no eran los más adecuados para cada caso concreto, más preocupadas por atender las «perentorias necesidades» del momento que por ajustarse a formulismos jurídicos.

Es lo que sucede, por ejemplo, con esas «confiscaciones espontáneas» llevadas a cabo por el Ejército, que en realidad derivan del ejercicio del «derecho de requisición», una forma de ocupación temporal que desde la Ley de 10

de enero de 1879 y el reglamento que la desarrollaba aparece configurada como una servidumbre pública, calificación que mantendrían los Reglamentos de aplicación de la misma a los ramos de Guerra y Marina en tiempo de paz.⁵ La normativa posterior que lo regulaba, tanto para tiempo de guerra como de paz, configura la requisita como una figura compleja que se distinguiría de otros tipos expropiatorios tanto por su causa legitimadora como por el procedimiento sumario y expeditivo de adquisición de la posesión de los bienes sometidos a la misma.⁶ En pura teoría, toda prestación daba derecho a indemnización del servicio prestado o del valor objetivo de lo requisado, salvo en los casos explícitamente determinados, pero lo cierto es que la frecuente omisión de las formalidades requeridas para practicarlas –orden escrita y recibo de la misma– como consecuencia de la situación creada por el golpe ocasionaría no pocos problemas burocráticos a los legítimos propietarios a la hora de intentar hacer valer sus derechos.

Como es obvio, cuando estos últimos eran identificados como simpatizantes izquierdistas no cabe hablar de ejercicio de derecho de requisición alguno, sino de incautaciones de bienes sin otro fundamento que la presunta ideología de las víctimas. Estas, salvo excepciones, no pudieron recuperar jamás la propiedad de lo incautado y ni siquiera acreditar la naturaleza de los bienes que le fueron sustraídos porque en la mayoría de las ocasiones no quedó constancia documental del expolio. Otro tanto ocurrió cuando soldados, milicianos o personas revestidas de cualquier clase de autoridad se aprovecharon de las circunstancias para perpetrar auténticos pillajes y saqueos en las pertenencias de aquellos. Más recientemente, incluso ha trascendido a los medios de comunicación una realidad que no resulta desconocida en términos historiográficos: la de aquellos particulares que, a pesar de haber recibido el oportuno resguardo, nunca recobraron el dinero entregado destinado a nutrir el «fondo de papel moneda

puesto en circulación por el enemigo», una forma más de incautación utilizada como arma de guerra con excelentes resultados para el bando franquista. Por tanto, aunque el resultado para los damnificados no difiriese sustantivamente, lo cierto es que estamos ante realidades muy diferentes que no conviene mezclar a la hora de su análisis.

No menos interesante es la problemática que presentan las multas decretadas por las más diversas autoridades impuestas por los rebeldes. La amenaza de una sanción gubernativa gozaba de una larga tradición en España como mecanismo de intimidación para quienes se situaban en el bando contrario a los que ocupaban el poder. Los gobernadores civiles, durante la Segunda República, podían sancionar con arreglo a la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 con hasta diez mil pesetas a quienes realizasen actos contrarios al mismo que no alcanzasen la consideración de delito, cantidad que en caso de estar declarado el estado de alarma podía llegar a las veinte mil. Declarado el estado de guerra, un buen número de sanciones siguieron guardando relación con cuestiones concernientes al orden público, pero enseguida comenzaron a proliferar las impuestas para castigar la militancia o la simple simpatía por cualquiera de las formaciones que integraron el Frente Popular e, incluso, las que pretendían corregir numerosas conductas contrarias al nuevo orden político y social que los rebeldes trataban de asentar.⁷

Los diversos enfoques sobre la represión económica

La cuestión de la represión económica ha sido objeto de examen desde distintas perspectivas. Desde principios de los años ochenta del pasado siglo XX, diversos investigadores procedentes del mundo del Derecho se preocuparon por profundizar en el estudio de la normativa represiva, contribuyendo de forma decisiva a desmontar los diferentes intentos de justificación ideológica protagonizados por el que fuera segundo presidente del Tribunal Nacional de

Responsabilidades Políticas (TNRP), Wenceslao González Oliveros, y, sobre todo, de Luis Benítez de Lugo, autor de la obra de referencia en esta materia.⁸ Este enfoque jurídico o jurídico-político, del que, a grandes rasgos, participarían especialistas como I. Berdugo, J. Cano, E. Pedraz o M. Lanero,⁹ ha permitido poner de relieve los múltiples vicios en los que incurrieran diferentes normas represivas desde el punto de vista de una concepción democrática, y aun liberal, del Derecho. Entre ellas, cabría destacar el recurso a una jurisdicción especial, su carácter de excepcionalidad y la ausencia de garantías reales, la retroactividad de las disposiciones y las sanciones previstas para comportamientos y acciones lícitos en el momento de producirse, la posibilidad de ser condenado en diversas instancias por los mismos hechos o la amplitud y vaguedad de los supuestos de responsabilidad. Una visión que ha sido enriquecida por los diferentes trabajos de M. Álvaro Dueñas en los que tienen cabida desde cuestiones relativas al funcionamiento de la normativa de responsabilidades civiles y políticas en espacios concretos, a los problemas generados por el sistema de intervención de créditos, pasando por el perfil político e ideológico de los presidentes del TNRP.¹⁰

Otras, por el contrario, se han adentrado en diferentes aspectos de naturaleza económica, en particular en lo relativo a sus posibilidades recaudadoras y en su utilización para la financiación de la guerra. Esto explica que buena parte de sus principales cultivadores procedan del ámbito de la Hacienda Pública y de la Historia Económica, desde donde se han realizado valiosas aportaciones tendentes a explicar el papel jugado por los diferentes recursos extraordinarios en ambas zonas para hacer frente al rápido incremento del gasto público ocasionado por el esfuerzo bélico, así como sobre las medidas de política monetaria implementadas en la España franquista.¹¹ Un capítulo aparte dentro de estos estudios son los trabajos dedicados a cuantificar y evaluar el papel desempeñado por los países del Eje y por algunos financieros e insti-

tuciones particulares de otros Estados democráticos a la hora de proporcionar recursos al bando sublevado, comparándolo además con la ayuda exterior recibida por la República.¹² Más recientemente, parecen abrirse camino nuevas investigaciones relacionadas con la indemnización de los daños causados por la Guerra Civil.¹³ En todo caso, quizá lo más interesante de las últimas aportaciones de este campo resida en la precisión con la que se ha llegado a estudiar la aportación de los recursos tributarios y otras fuentes de ingresos extraordinarios en contados ámbitos locales¹⁴—sin duda, una de las asignaturas pendientes de esta línea de trabajo—¹⁵ y, sobre todo, la introducción de elementos de análisis de carácter social y cultural en ámbitos como las Suscripciones Patrióticas, las resistencias de un sector de la población frente al estampillado de billetes y las incautaciones de metales preciosos, las estrategias de comerciantes e industriales frente al intervencionismo económico de las autoridades, etc.

En lo que respecta a las aproximaciones de corte historiográfico, los puntos de vista resultan más variados. Un primer grupo de monografías ha abordado la represión económica de una forma tangencial o complementaria en el marco de investigaciones más amplias sobre la violencia política y los procesos de depuración implementados por los golpistas en determinados ámbitos, sobre todo de carácter provincial e incluso local.¹⁶ Algunos de estos trabajos, aunque de muy desigual valor y con metodologías no siempre homologables, tienen, a mi juicio, como principal mérito el de haber sabido poner de manifiesto que el conjunto de la represión franquista y sus efectos sobre la sociedad española no podían entenderse sino era adoptando un punto de vista amplio que fuese mucho más allá de la dimensión física de aquella. Así, a pesar de no haber abordado con la exhaustividad necesaria un aspecto de la complejidad del que nos ocupa, han logrado, en ocasiones, trascender los efectos meramente contables y destacar su utilidad para alcanzar la desarticulación del tejido social

que había servido de soporte a la experiencia republicana y, en consecuencia, su contribución decisiva a la hora de garantizar la imposición del orden social y político de posguerra.

Un segundo grupo de ensayos enfrentan la represión económica de forma monográfica, aunque sin renunciar a ponerla en relación con las sentencias dictadas por los consejos de guerra teniendo en cuenta el peso que estas representaban en el conjunto de las causas de incautación de un expediente de incautación de bienes. La mayoría de ellos se han centrado en los resultados de la aplicación de la normativa de responsabilidades civiles y/o políticas, pero tampoco faltan ejemplos de quienes se han decantado por analizar también otras figuras confiscatorias a las que ya hemos tenido ocasión de referirnos (incautaciones no regladas, confiscaciones, multas, suscripciones patrióticas, etc.).¹⁷ En general, su mayor exhaustividad ha permitido abordar cuestiones como la procedencia ideológica y socioprofesional de los encartados, las diferencias en su aplicación con la jurisdicción de guerra desde el punto de vista de las respectivas geografías provinciales, su naturaleza selectiva o no, los mecanismos de defensa de los expedientados, el diferente argumentario y motivaciones de los delatores y de los que se prestan a informar, etc.

Más recientemente, esta línea de trabajo ha experimentado un salto cualitativo como resultado de su integración en ambiciosos proyectos de investigación que cubren el territorio de sendas Comunidades Autónomas. Así, aunque las lagunas documentales no permiten ofrecer balances igual de exhaustivos de todas las provincias, lo cierto es que ya contamos con tres obras de referencia para Aragón, Andalucía y Galicia.¹⁸ Un primer paso en la línea de perfeccionar el todavía fragmentario mapa de la represión económica en el conjunto del Estado español que debería tener la necesaria continuidad para permitir homologar nuestro grado de conocimiento de esta última con el de la represión física.

Abriendo el surco...

Avanzar en el conocimiento de la represión económica requiere, sin embargo, algo más que completar la radiografía de sus efectos contables en las diferentes provincias españolas. La importancia de toda la documentación generada por la misma para la realización de estudios de naturaleza cultural y social ha sido destacada por cuantos autores nos hemos implicado en su análisis, a pesar de las dificultades que implica investigar su impacto real en la España de posguerra. Detrás de cada incautación de bienes, de cada multa o de cada requisa hay, sin duda, una historia individual y familiar, a veces traumática. Pero cuando se analizan en conjunto, esos dramas personales se transforman en pinceladas de un retrato colectivo que resulta de gran utilidad para profundizar en otros aspectos relacionados con la consolidación del régimen franquista.

Uno de los más interesantes tiene que ver con el desarrollo de toda la maquinaria burocrática asociada a las diferentes exacciones económicas. Algunas, como sucedió con las multas o las requisas, apenas requirieron otra infraestructura que el reforzamiento y la adaptación a las nuevas circunstancias de una parte del entramado institucional existente, en la medida en que el peso de las mismas siguió recayendo en los organismos militares y gubernativos preexistentes, una vez convenientemente depurados y con personal de probada fidelidad a su frente.

En cambio, las suscripciones patrióticas, aunque acabaron por estar rígidamente reglamentadas y organizadas *manu militari*, también requirieron el concurso de entusiastas ciudadanos que se prestaron a formar parte de las comisiones encargadas de organizarlas en las diferentes poblaciones y de nutrir las legiones de postulantes que recorrían ciudades y villas en busca del preciado óbolo. Allí donde se ha prestado atención a su composición, se ha destacado no solo su papel en la institucionalización del régimen, sino el absoluto predominio en las mismas de lo que tradicionalmente se venía designan-

do como las «fuerzas vivas» de cada localidad.¹⁹ Un marcado carácter elitista en la directiva de las juntas, compatible, en cualquier caso, con el amplio círculo de sectores sociales que, por las más diversas razones, incluido su carácter forzoso en la práctica, se prestó a contribuir a lo que la propaganda de los rebeldes enseguida quiso presentar como una «magna empresa patriótica».

En el caso de las incautaciones de bienes derivadas de la aplicación de la normativa de responsabilidades civiles y políticas, más importante que los nuevos organismos creados para su gestión, al cabo siempre escasos de personal en relación al número de potenciales responsables, fue la implicación en el proceso informante de una amplia red instancias y de individuos dispuestos a declarar en contra de los encartados. A veces se ha querido minimizar el papel de los ciudadanos corrientes en el proceso inquisitivo derivado de aquella, destacando el reducido porcentaje de expedientes que se iniciaron por denuncia de particulares y, con ello, el teórico fracaso del régimen a la hora de fomentar la delación. Las cifras de Madrid (3%), Galicia (2,07%), Aragón (2%), Almería (0,19%) o Mallorca bien parecería que abundan en esa dirección.

En realidad, semejante interpretación implica minusvalorar el hecho de que un porcentaje muy elevado de los expedientes de responsabilidades civiles y políticas se incoaron en toda la geografía peninsular a resultas de la remisión a las instancias correspondientes de las sentencias de consejo de guerra, por lo que habría que determinar el porcentaje de causas criminales que se iniciaron como resultado de la delación de vecinos, particulares anónimos y perjudicados por las acciones anteriores o posteriores al golpe de los identificados como defensores de la legalidad republicana. Y sobre todo, significaría olvidar que dicha normativa no les había atribuido un papel protagonista en la fase inicial ni pretendía convertirlos en acusadores públicos, sino que les reservaba, por un lado, el cometido de confidentes y delatores en la sombra de las

autoridades llamadas a denunciar y, por otro, el de testigos e informadores a lo largo de la tramitación del expediente.

A tenor de lo expuesto, creemos que una de las vías más prometedoras en el ámbito de los estudios sobre la represión económica pasa por adoptar una perspectiva de índole social y cultural que tenga en cuenta aspectos como el papel que pudieran jugar en la consolidación del régimen toda esa red de leales servidores que intervinieron en la implementación de sus diferentes modalidades, sobre todo en los ámbitos municipales y provinciales, que es donde mejor se percibe la trabazón de intereses más o menos explícitos o disimulados que podían converger en ella. No solo porque no resulta difícil intuir que un nada despreciable porcentaje de las élites situadas en diferentes cargos y escalones del poder local pudieron deber su valimiento o su confirmación a la colaboración prestada, sino también porque a través del estudio de su procedencia ideológica y social obtendremos una imagen más compleja del conglomerado de apoyos de los que se nutrió el régimen franquista.

Pero no solo élites. El estudio de quienes se beneficiaron de diferentes formas y en grados distintos de la represión económica sigue siendo una asignatura pendiente de la historiografía. No cabe duda de que el mayor porcentaje de lo expoliado repercutió de forma directa en los diferentes organismos e instituciones del bando rebelde, incluido el propio Ejército. Tampoco de que el partido único, sus milicias y organismos sindicales se apropiaron de un buen número de inmuebles que pertenecían a sindicatos, sociedades e incluso particulares de forma más o menos irregular y con independencia de que, con el paso del tiempo, solo viesan confirmada la propiedad o la mera ocupación de una parte de ellos.

Pero ¿quiénes fueron los que se aprovecharon de las subastas de las pertenencias incautadas a izquierdistas reales y presuntos o de las enajenaciones a un precio muy inferior al real que sus familiares debían concertar para atender a sus necesidades? ¿Quiénes los que se lu-

craron como administradores o depositarios de los bienes que se les embargaban de forma preventiva mientras se sustanciaba la tramitación de los sumarios? ¿A quién benefició la ruina de tantos y tantos establecimientos comerciales e industriales como consecuencia de las medidas cautelares dictadas por los jueces instructores? ¿Dónde fueron a parar el dinero y los bienes incautados de los que no quedó registro contable alguno? ¿Qué ocurrió con las deudas entre particulares cuando el acreedor se encontraba entre los identificados como «rojos»? Estas y otras muchas preguntas deben ser respondidas si queremos llegar a entender la verdadera dimensión y el significado del *botín de guerra*, aunque lo cierto es que, dadas las lagunas de las fuentes, la inmensa mayoría de los trabajos siguen moviéndose en el terreno de la especulación.

No menos importante resulta incorporar nuevas miradas al análisis de los miles de informes, denuncias y testimonios que conforman los expedientes. A través de ellos es posible sacar a la luz una compleja y variada gama de actitudes sociales que van desde la plena identificación con los postulados de los rebeldes hasta la adopción de variadas formas de resistencia de baja intensidad, pasando por una amplia muestra de estrategias adaptativas de los diferentes sectores sociales situados en ambos lados del proceso represivo. También es posible bucear en las estrategias de defensa utilizadas por los inculpados y sus familiares e incluso deducir lo que para tantos debió de significar el peregrinaje en busca del preciado aval de aquellos que, muchas veces, figuraban entre los acusadores o entre los llamados a informar.²⁰

Es verdad que no estamos, en absoluto, ante una realidad desconocida en aquella España de la segunda mitad de los años treinta y cuarenta. La búsqueda de la protección y el favor de individuos influyentes formaban parte de la existencia cotidiana de quienes continuaban moviéndose en el marco de las tradicionales relaciones de patronazgo y dependencia. Las relaciones personales, sobre todo en los ámbitos rurales,

según marcadas por una profunda asimetría; pero a su lado también emergían las redes horizontales de solidaridad vecinal, que lo mismo proporcionaban un mecanismo de defensa entre iguales que servían para enfrentar la fuerza de los poderosos. La guerra civil y las dinámicas sociopolíticas que la precedieron pusieron a prueba la solidez de unas y otras redes, pero no siempre llegaron a fracturarlas. Por ello nada tiene de extraño que, en ocasiones, se hagan visibles a través de la documentación en forma de declaraciones favorables o de certificaciones de buena conducta con las que los encartados buscaban obtener una sentencia exculpatoria o, cuando menos, disminuir el rigor de las sanciones.

Esta compleja realidad nos descubre la existencia de un variado e inestable catálogo de actitudes sociales y la emergencia de esas *zonas grises* que cuestionaban la uniformidad de los relatos contruidos por las autoridades que intervenían en la implementación del proceso represivo. A pesar de que quienes aparecen en los expedientes parecieran obligados a desempeñarse en campos dicotómicos, también a través de ellos es posible comprobar que las actitudes de la población son dinámicas, inconstantes y mudables a lo largo del tiempo, y que no siempre es posible discernir con nitidez entre unas y otras. Bien es verdad que en la mayoría de los casos no resulta sencillo reconstruir las motivaciones últimas que se esconden detrás de estas prácticas de solidaridad con los perseguidos, pero cualesquiera que hayan sido no dejan de suponer una ruptura con los esquemas dicotómicos y maniqueos del discurso oficial, y con sus pretensiones hegemónicas.

Un discurso que también se ve cuestionado por aquellos relatos que se abren camino entre el lenguaje burocrático y formalista y entre la necesidad de justificar la adhesión a los valores de la «Nueva España» por parte de los inculpados. Los argumentos, las imágenes, las narraciones y las evocaciones que les dan forma ponen de manifiesto el descontento, el malestar y la repulsa ante la situación creada por la fractura

ocasionada por la guerra y por la injusticia de que se sienten víctimas. Las diferentes estrategias de supervivencia empleadas para garantizar el sustento y la reproducción social de las familias y la lucha por poner a salvo siquiera una parte de su patrimonio, nos descubren a un sector de la población que no se resignó a ser un mero sujeto pasivo del afán de venganza de quienes ganaron la guerra.

Sin duda conviene no olvidar que el lenguaje de estos documentos se corresponde, en la mayoría de los casos, con la reconstrucción que hacen de la narrativa de las víctimas directas terceros anónimos acostumbrados a actuar como escribientes delegados y comanditarios de personas iletradas que buscan obtener para ellas el mejor trato posible por parte de los llamados a resolver. Y tampoco es aconsejable sublimar en exceso esas formas de resistencia de baja intensidad que, por sus mínimos costos, escasas necesidades organizativas y relativo bajo riesgo de represalia por parte de las autoridades, forman parte del reducido catálogo de respuestas que pudieron esgrimir los vencidos. Pero sin perder de vista ambas realidades, es preciso tener muy presente que dichos relatos nos transmiten una visión de la realidad cotidiana en las aldeas muy diferente a la retratada por la propaganda, desafiando así las narraciones monocordes de los vencedores y sus pretensiones de imponer una determinada interpretación de la misma.

Conclusión

El largo camino recorrido por la historiografía especializada en la represión económica desde los pioneros trabajos de mediados de los años ochenta hasta las más recientes investigaciones de ámbito autonómico certifica la vitalidad de unos estudios caracterizados por la creciente incorporación de nuevas temáticas y enfoques que van más allá de la mera cuantificación de las sanciones para dar paso al análisis de nuevas realidades desde una óptica cada vez más social y cultural. De este modo, se ha podido

profundizar en uno de los aspectos esenciales de ese microcosmos represivo que se proyectaba sobre los aspectos más insignificantes de la vida de los hombres y mujeres durante los años más duros de la guerra y la posguerra. Y con ello, cada vez resulta más evidente que las diferentes modalidades represivas deben ser contempladas como parte de un vasto programa de acción global que fue mucho más allá de una simple violencia engendradora de relaciones de poder, ya que perseguía asegurar la dominación y el sometimiento de los individuos para facilitar la asunción, incluso subconsciente, de los nuevos códigos y valores inspiradores del nuevo Estado.

Desde esta perspectiva, la represión económica se convirtió en un elemento central de las políticas de exclusión social de la dictadura, iniciadas ya desde la fase del golpe de Estado cuando los primeros consejos de guerra sentaron la tesis de que quienes se habían opuesto al pronunciamiento eran los únicos culpables de los daños causados por su degeneración en guerra civil. La posterior normativa de responsabilidades civiles y políticas contribuiría a asentar todavía más en el imaginario colectivo la idea de la responsabilidad general de cuantos se identificaron, de un modo u otro, con todo lo que había representado la Segunda República. Desde este punto de vista, cumplió a la perfección su cometido dentro del entramado represivo: más allá de su utilidad a la hora de proporcionar recursos para los frentes bélicos y para el funcionamiento de la retaguardia, acabó por convertirse en una valiosa arma de disuasión e intimidación que inhibía cualquier muestra de desafección. Las diferentes manifestaciones de disidencia y el cuestionamiento del discurso oficial de los vencedores que dejan entrever los testimonios de las víctimas, no pueden ocultar el éxito de la dictadura a la hora de lograr lo esencial de sus objetivos. Si su eficacia fue tan notable se debió a que no actuó de forma aislada, sino que se proyectó sobre un cuerpo social que ya había padecido los efectos combinados de la guerra civil, de la represión física y de los

restantes mecanismos de coerción y de control social empleados por el régimen.

NOTAS

- ¹ Este artículo se inscribe en las líneas de investigación abiertas en el seno del Proyecto HAR2014-56846-P.
- ² FERIA VÁZQUEZ, Pedro Jesús y VÁZQUEZ LAZO, José Manuel, «Los expedientes de incautación de bienes. El caso del partido judicial de Arcena (Huelva, 1936-1939)», *Historia Actual Online*, n.º 18 (2009), p. 119.
- ³ BARRAGÁN MORIANA, Antonio, «¡Todo por la patria! Incautación de bienes, rapiña bélica y suscripciones populares para el bando rebelde» en GÓMEZ OLIVER, Miguel; MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y BARRAGÁN, Antonio (coords.), *El «botín de guerra» en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015, pp. 39 y ss.
- ⁴ Hasta la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 las diferentes figuras expropiatorias surgieron y se regularon de forma autónoma e independiente, cada una con su propia naturaleza y régimen jurídico peculiar, lo que provocaba todavía una mayor confusión (vid. ESCRIBANO COLLADO, Pedro, «Ocupación temporal», *Revista de Administración Pública*, n.º 106, (1985), p. 57).
- ⁵ Ley de Expropiación Forzosa, *Gaceta de Madrid*, n.º 12 de 12-I-1879, pp. 105-107; Real Decreto por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, *Gaceta de Madrid*, n.º 175 de 24-VI-1879, p. 846; Real Decreto por el que se aprueba el reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, *Gaceta de Madrid*, n.º 78 de 19-III-1881, p. 749; y Real Decreto por el que se aprueba el reglamento para el cumplimiento de la ley de Expropiación forzosa en lo que tenga relación con las defensas del Reino, acuartelamiento y edificios de Marina, *Gaceta de Madrid*, n.º 60 de 01-III-1891, p. 652.
- ⁶ Real Decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Estadística y Requisición militar (*Gaceta de Madrid*, n.º 313, de 09-XI-1915, pp. 297 a 298); Real Decreto de Estadística y Requisición de 1 de diciembre de 1917 (*Gaceta de Madrid*, n.º 336, de 2-XII-1917, pp. 473-476); Real Decreto aprobando las bases que se publican para la reorganización del Ejército (*Gaceta de Madrid*, n.º 69, de 10-III-1918, pp. 702 a 714); Real Decreto autorizando al ministro de Guerra para presentar a las Cortes un proyecto de ley aprobando las bases para la reorganización del Ejército, así como lo dispuesto en el de 1º de diciembre de 1917 acerca de los servicios de Requisición y Estadística (*Gaceta de Madrid*, n.º 123, de 03-V-1918, pp. 322 a 324); Ley de 29 de junio de 1918 aprobando las Bases para la reorganización del Ejército contenidas en el Real Decreto de 7 de marzo de 1918 (*Gaceta de Madrid*, n.º 181, de 30-VI-1918, pp. 823-841); Reglamento de Estadística y Requisición para la aplicación del anexo n.º 3 de la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. n.º 169) aprobado por Real Orden Circular de 13 de enero de 1921 (*Gaceta de Madrid*, n.º 273, de 25-VIII-1921, pp. 808-822).
- ⁷ PRADA RODRÍGUEZ, Julio, «Los mecanismos de extorsión económica en Galicia durante los primeros meses de la Guerra Civil», *Historia Actual Online*, n.º 41 (2016), pp. 112-113.
- ⁸ BENÍTEZ DE LUGO Y REYMUENDO, Luis, *Responsabilidades civiles y políticas. Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el Frente Popular y sus afines y su exigibilidad jurídica por el Estado Nacional*, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1940.
- ⁹ BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, «Derecho represivo en España durante los períodos de guerra y posguerra (1936-1945)» *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, n.º 3 (1981), pp. 97-128; CANO BUESO, Juan, *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985; PEDRAZ PENALVA, Ernesto, «La Administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional (Jurisdicciones ordinaria y especiales)», en VV.AA., *Justicia en guerra: Jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 317-371; LANERO TÁBOAS, Mónica, *Una Milicia de la Justicia. La política judicial del Franquismo (1936-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- ¹⁰ ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, «Los militares en la represión política de la posguerra: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 69, 1990, pp. 141-162; «La palanca de Papel. La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 86 (1994), pp. 345-385; «Control político y represión económica en el País Vasco durante la Guerra Civil: La Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya» *Historia Contemporánea*, n.º 18 (1999), pp. 383-403; «El decoro de nuestro aire de familia. Perfil polí-

- tico e ideológico de los presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas» *Revista de Estudios Políticos*, n.º 105 (1999), pp. 147-173; «Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo»: *La jurisdicción especial de responsabilidades políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- ¹¹ COMÍN, Francisco, *Hacienda y Economía en la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1988 e *Historia de la Hacienda Pública*, Barcelona, Crítica, 1996; COMÍN, Francisco y LÓPEZ, Santiago, «Las dos Haciendas Públicas y su financiación de la Guerra Civil (1936-1939)» en COMÍN, Francisco y MARTORELL, Miguel (eds.), *Historia de la Hacienda en el siglo XX. Hacienda Pública Española*, n.º extr., 2002, pp. 127-169 y *La Hacienda pública en el franquismo. La guerra y la autarquía (1936-1959)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013; FUENTES QUINTANA, Enrique (dir.) y COMÍN COMÍN, Francisco (coord.), *Economía y economistas españoles en la Guerra Civil*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2008, 2 vols.; MARTÍN ACEÑA, Pablo, «Los problemas monetarios durante la Guerra Civil española», *Studia Historica. Historia contemporánea*, n.º 3 (1985), pp. 119-126 y *El Oro de Moscú y el Oro de Berlín*, Madrid, Taurus, 2001; MARTÍN ACEÑA, Pablo y MARTÍNEZ RUIZ, Elena (eds.), *La economía de la guerra civil*, Madrid, Marcial Pons, 2006; MARTORELL, Miguel, «La extirpación a fondo de nuestros enemigos: represión económica y financiación de la guerra en la España franquista» en MARTINS, Fernando (coord.), *A formação e a consolidação do Salazarismo e do Franquismo as Décadas de 1930 e 1940*, Lisboa, Edições Colibri-Universidade de Évora, 2012, pp. 213-241; SÁNCHEZ ASIAÍN, José Ángel, *Economía y finanzas en la guerra civil española (1936-1939)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999 y *La financiación de la guerra civil española. Una aproximación histórica*, Barcelona, Crítica, 2012; VELARDE FUERTES, Juan, «La economía de guerra» en *Historia de España. España actual. La Guerra Civil*, Madrid, Gredos, 1989, pp. 397-476.
- ¹² Además de diferentes obras citadas en la nota anterior, destacan en este apartado las aportaciones de Ángel Viñas, entre ellas: *El oro español en la guerra civil*, Madrid, Ministerio de Hacienda, 1976; *El oro de Moscú: alfa y omega de un mito franquista*, Barcelona, Grijalbo, 1979; *Armas y economía*, Barcelona, Fontamara, 1984; *Guerra, dinero, dictadura: ayuda fascista y autarquía en la España de Franco*, Barcelona, Crítica, 1984; *El escudo de La República: el oro de España, la apuesta soviética y los hechos de mayo de 1937*, Barcelona, Crítica, 2010; *Las armas y el oro. Palancas de la guerra, mitos del franquismo*, Barcelona, Pasado&Presente, 2013.
- ¹³ SÁNCHEZ CEBALLOS, Amadeo, «Los consorcios de compensación de seguros y criterios indemnizatorios a raíz de los siniestros producidos durante la guerra civil española» tesis de doctorado presentada en la UNED en 2017.
- ¹⁴ PRADO HERRERA, María Luz de, «Patria y dinero. La contribución salmantina a la financiación de la guerra civil: suscripciones e impuestos especiales» en ROBLEDO, Ricardo, (coord.), *Esta salvaje pesadilla. Salamanca en la guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 2007, pp. 189-214 y *La contribución popular a la financiación de la Guerra Civil: Salamanca, 1936-1939*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2012, [libro electrónico].
- ¹⁵ MARTORELL, Miguel y COMÍN, Francisco «La Hacienda de guerra franquista» en FUENTES QUINTANA, Enrique (dir.) y COMÍN COMÍN, Francisco (coord.), ob. cit., vol. 1, p. 903.
- ¹⁶ CHAVES PALACIOS, Julián, *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*, Cáceres, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 1995; ORTIZ HERAS, Manuel, *Violencia política en la II República y el primer franquismo, Albacete, 1936-1950*, Madrid, Siglo XXI, 1996; ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *La Guerra Civil en Huelva*, Huelva, Diputación Provincial, 1996; SOUTO BLANCO, María Jesús, *La represión franquista en la provincia de Lugo*, Sada-A Coruña, Edición do Castro, 1998; RILOVA PÉREZ, Isaac, *Guerra Civil y violencia política en Burgos (1936-1943)*, Burgos, Grupo Dosssoles, 2001; DOMÍNGUEZ PÉREZ, Alicia, *El verano que trajo un largo invierno: la represión político-social durante el primer franquismo en Cádiz (1936-1945)*, Cádiz, Quorum, 2 vols., 2004; VEGA SOMBRÍA, Santiago, *De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia*, Barcelona, Crítica, 2005 y *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona Crítica, 2011; BARRUSO BARÉS, Pedro, *Violencia política y represión en Guipúzcoa durante la Guerra Civil y el Primer Franquismo (1936-1945)*, San Sebastián, Hiria Liburuak, 2005; PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *De la agitación republicana a la represión franquista. Ourense 1934-1939*, Barcelona, Ariel, 2006; CASTRO, Luis, *Capital de la Cruzada. Burgos durante la guerra Civil*, Barcelona, Crítica, 2006; MADARIAGA, M. Rosa de, *Marruecos, ese gran desconocido. Breve historia del protectorado español*, Madrid, Alianza Editorial, 2013; ÁLVAREZ CASTRO, Xosé, *Pontevedra nos anos do medo. Golpe militar e represión (1936-1939)*, Vigo, Xerais, 2013; GÓMEZ CALVO,

Javier, *Matar, purgar, sanar. La represión franquista en Álava*, Madrid, Tecnos, 2014; ZUBIAGA ARANA, Erik, *La huella del terror franquista en Bizkaia. Jurisdicción militar, políticas de captación y actitudes sociales (1937-1945)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2017.

- ¹⁷ SÁNCHEZ RECIO, Glicerio, *Las responsabilidades políticas en la posguerra española. El partido judicial de Monóvar*, Alcoy, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1984 y *La República contra los rebeldes y los desafectos. La represión económica durante la guerra civil*, Alicante. Universidad de Alicante, 1991; FERRER GIRONÉS, Francesc, «Incautació de patrimonis col·lectius i individuals per responsabilitats polítiques» en VV.AA., *La Guerra Civil a les Comarques Gironines*, Xirona, Cercle d'Estudis Històrics i Socials, 1986, pp. 411-430; GIL BRACERO, Rafael, «La Justicia Nacional y el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada: las fuentes y primeras conclusiones» en VV.AA., *Justicia en guerra...*, op. cit., pp. 595-610; FRÍAS RUBIO, Ana Rosa, «El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Soria, 1939-1959» *Revista de Investigación en Geografía e Historia. Colegio Universitario de Soria*, XI, n.º 3 (1992), pp. 87-113; MIR, Conxita, CORRETTÉ, Fabia, FARRÉ, Judit y SAGUÉS, Joan, *Repressió econòmica i franquisme. El tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1997; VILANOVA I VILA-ABADAL, Francesc, *Repressió Política i coacció econòmica. Les responsabilitats polítiques de republicans i conservadors catalans a la postguerra (1939-1942)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1999; GRANJA FERNÁNDEZ, Pilar de la *Represión durante la guerra civil y la posguerra en la provincia de Zamora. De los consejos de guerra al Tribunal de Responsabilidades Políticas en el partido judicial de Puebla de Sanabria (1936-1945)*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo», 2002; PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Represión económica e depuración administrativa. Ourense 1936-1942*, Ourense, Obradoiro de Historia de Galicia, 2003; FRANCO LANAO, Elena, *Denuncias y represión en años de posguerra. El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2005; SANLLORENTE, Francisco, *La persecución económica de los derrotados. El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Baleares (1939-1942)*, Mallorca, Miquel Font Editor, 2005; GIL BASTERRA, Iñaki, *Jurisdicción especial y represión franquista en Álava (1936-1942). Documentación del Tribunal de Responsabilidades Políticas para Álava*, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2006; BARRAGÁN MORIANA, Antonio, *Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1936-1945)*, Córdoba, Editorial el Páramo, 2009; PEÑA RAMBLA, Fernando, *El precio de la derrota la Ley de responsabilidades políticas en Castellón, 1939-1945*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2010; FERNÁNDEZ-LLAMAZARES, Javier, *Los leones que financiaron a Franco (Primer volumen: julio de 1936-marzo de 1937. Temor, requisas, incautaciones: crónica de la retaguardia)*, León, ELOLAS Ediciones, 2015; SÁNCHEZ OSTIZ, Miguel, *El botín*, Pamplona, Pamiela, 2015; MORALES MUÑOZ, Manuel, *La sombra del terror. Incautaciones de bienes y responsabilidades políticas (Málaga, 1936-1939)*, Málaga, Ediciones del Genal, 2016.
- ¹⁸ CASANOVA, Julián y CENARRO, Ángela (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Barcelona, Crítica, 2014; GÓMEZ OLIVER, Miguel; MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y BARRAGÁN, Antonio (coords.), *El «botín de guerra» en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015; PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016.
- ¹⁹ PRADO HERRERA, María Luz de, *La contribución popular*, ob. cit., pp. 35-36 y 122 y ss. y 157 y ss.; PRADA RODRÍGUEZ, Julio, «Las suscripciones patrióticas en Galicia» *Historia Contemporánea*, n.º 53 (2016), pp. 631-633.
- ²⁰ Un buen ejemplo de esta perspectiva en MURILLO ACED, Irene, *En defensa de mi hogar y mi pan: Estrategias femeninas de resistencia civil y cotidiana en la Zaragoza de posguerra, 1936-1945*, Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza, 2013; LANGARITA GRACIA, Estefanía, «Viudas eternas, vestales de la patria. El «luto nacional» femenino como agente cohesionador de la España franquista», *Ayer*, n.º 103, (2016), pp. 125-145.